

SECRETARÍA: Cartago Valle, diciembre 12 de 2022. A Despacho del Juez:

Término de traslado Excepciones de mérito y Objeción Juramento

Notif. Por Estado: 20/05/2022
Traslado 110 CGP: 23/05/2022

Término anunciado: 5 días

Días hábiles: 24, 25, 26, 27 y 31 may/22
Finaliza término: 31/05/2022
Pronunciamiento: 25/05/22

Sírvase ordenar.

ELIANA RUEDA
Of. Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular [3225438198](tel:3225438198)

AUTO No. 816

PROCESO: Resp. Civil Extracontractual

RADICACIÓN N. 761473103002-2020-00064-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Diciembre (14) de dos mil veintidós(2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio verbal para la declaratoria de una responsabilidad civil extracontractual iniciada por los señores **OLGA HOLGUIN DE LA TORRE, JESÚS MARÍA DE LA TORRE CASTRILLON, JESÚS MARÍA DE LA TORRE CASTRILLON, DANIELA DE LA TORRE LOAIZA, LINDA MICHELLE DE LA TORRE ALVAREZ, JULIAN ESTEBAN DE LA TORRE CRUZ, OSCAR MAURICIO DE LA TORRE HOLGUIN, VICTOR ANDRES DE LA TORRE HOLGUIN, VIVIANA ANDREA DE LA TORRE HOLGUIN, y ROSANA HOLGUIN DE MAYA, como parientes del Causante-JESÚS JULIAN DE LA TORRE HOLGUIN. LUZ ARINA CASTAÑO SIERRA, YULI MARCELA ESPINOSA CATAÑO, JUAN CARLOS ESPINOSA CATAÑO, SANDRA VIVIANA ESPINOSA CATAÑO, LUZ MARINA ESPINOSA CATAÑO, MILLERLANDY ESPINOSA CATAÑO LUZ ESTEFANY ESPINOSA CATAÑO, CRISTIAN**

MAURICIO ESPINOSA CATAÑO, SAMUEL ANTONIO ESPINOSA CATAÑO, MARIA ELVIA SIERRA DE CATAÑO, y el Menor BRANDON ALEXIS ESPINOSA PRETEL, representado por la señora DIANA MARCELA PRETEL PARRA como parientes del Causante-LIBARDO DE JESÚS ESPINOSA CATAÑO contra las Sociedades **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.-antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA ESP- y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.-SURA-, como demandados y llamado en garantía.**

CONSIDERACIONES:

Trabada la Litis, los demandados y llamado en garantía, en ejercicio de su derecho de contradicción, se pronunciaron, contestando la demanda y formulando excepciones de mérito. A la fecha, se encuentra agotado el término de traslado de las citadas excepciones que fueron replicadas oportunamente, el cual se surtió conforme la ley procesal.

Se procederá a continuación a impulsar el juicio, disponiendo la práctica de pruebas y convocatoria a audiencia única de que trata el art. 372 del C. Gral. del Proceso en su parágrafo, la que será programada una vez se surta el trámite que se señalará más adelante respecto de una prueba pericial, con observancia de la disponibilidad de espacio en la agenda del Juzgado. Probanzas que se ordenarán conforme resulte procedentes practicar, no sin antes resaltar, que fue realizada la revisión del expediente y no se encontró algún antiprocesalismo que pueda llegar a invalidar la actuación y así será declarado.

La audiencia que se convoca, se realizará de forma *Virtual* conforme las reglas del C. General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio y en el mismo término, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así entonces, en cuanto a las pruebas solicitadas, se tiene:

De la parte demandante:

Documentales solicitados:

Por estar reunidos los presupuestos previstos en el art. 96 y 173 del C. General del Proceso, se ordenará librar oficios tendientes a lograr unas pruebas documentales; no obstante,

1. la de librar oficio a la **sociedad LEASING BOLÍVAR S.A.** para que remita documentos en torno a demostrar la calidad en que ocupa el predio-lugar de los hechos- el señor HERNAN DARIO GIRALDO GOMEZ se negará por impertinente. Téngase en cuenta que lo reclamado es la declaratoria de una responsabilidad civil y con ello, la condena al pago de perjuicios, por tanto, lo que requiere probarse, debe girar en torno a la existencia o no del hecho accidental, existencia de perjuicio y nexo o existencia de causa extraña eximente de responsabilidad.

De los dictámenes periciales:

Atendiendo a la oposición formulada, los peritos que intervinieron en el informe técnico rendido, serán citados para ejercer el derecho de contradicción.

Del juramento estimatorio:

En atención a la oposición formulada por la contraparte, se dará aplicación del art. 206 del C. Gral. Del Proceso.

Interrogatorio de parte:

Conforme el art. 372 del C. Gral del Proceso, se garantizará a las partes, la oportunidad procesal para que interroguen a su contraparte.

De la demandada CELSIA Colombia S.A E.S.P:

Interrogatorio de parte:

Conforme el art. 372 del C. Gral del Proceso, se garantizará a las partes, la oportunidad procesal para que interroguen a su contraparte.

Del dictamen pericial:

En el archivo digital N. 128 y 129 del expediente digital, reposa un informe técnico cuya presentación fue anunciada en la contestación de la demanda. Y no obstante haberse corrido traslado del mismo en los términos del art. 228 del C. Gral del Proceso mediante Auto N. 198 del 3 de marzo de 2022, se advierte que el mismo no reúne los requisitos del art. 226 ibídem, por lo que este Juzgado en ejercicio del control de legalidad (art 42 y 132 del CGP) y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, requerirá al extremo litigioso que lo aportó para que en el término de diez (10) días, se sirva atemperarlo a la norma en cita, so pena de su desestimación.

En caso de acreditarse los requisitos en la oportunidad señalada, se dará aplicación de las reglas señaladas en el art. 228 ibídem, mediante providencia que se proferirá antes de la audiencia.

En cuanto a la oposición de documentos:

Frente a la manifestación de oposición al contenido probatorio que ofrece un registro fotográfico se advierte desde ya, que son pruebas documentales que el juez está en la obligación de examinar bajo el criterio de la sana crítica, siempre y cuando se hayan verificado los requisitos formales para la valoración de ese tipo de medios probatorios, esto es, la autenticidad y la certeza de lo que se quiere representar.

Oposición al dictamen pericial:

Se dará aplicación de las reglas dispuestas en el art. 228 del C. Gral del Proceso.

De la solicitud de confesión:

Se advierte que se abordará el tema en el estadio procesal correspondiente (fijación del litigio y/o en sentencia al momento de realizar la valoración probatoria)

De la objeción al juramento estimatorio:

Conforme se reseñó, se dará aplicación del art. 206 del C. Gral del Proceso.

De la demandada Suramericana de Seguros S.A.

De la oposición a los medios de prueba emanados por terceros:

El Juzgado garantizó la oportunidad para ejercer contradicción de los medios de prueba, sin que se señalara tacha contra alguno de ellos; de otra parte, en el desarrollo de la audiencia convocada, las partes contarán con la oportunidad para que interroguen los testigos.

De la objeción al juramento estimatorio:

Conforme se reseñó, se dará aplicación del art. 206 del C. Gral del Proceso.

Interrogatorio de parte:

Conforme el art. 372 del C. Gral del Proceso, se garantizará a las partes, la oportunidad procesal para que interroguen a su contraparte.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1.- Declarar surtido el control de legalidad que prevé el artículo 132 del C. General del Proceso dentro de presente juicio verbal.

2. Convocar a audiencia única que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera Virtual, para lo cual, deberán **informar como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, los datos referidos**

en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

La mencionada audiencia se programará, una vez venzan los términos que se señalarán a continuación, en virtud de los medios probatorios que se decretarán.

3. Prevenir a las partes haciéndoles saber que su incomparecencia en la fecha y hora que oportunamente se indicará, les acarreará consecuencias procesales y pecuniarias que el artículo en cita prevé. Adicionalmente, que en dicha audiencia se agotarán los correspondientes interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, y, en lo posible, se emitirá decisión de fondo.

4. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. De la Parte Demandante:

4.1.1. Documentales:

4.1.1.1. Téngase como tales los presentados con la demanda y la réplica a las excepciones de mérito, para ser valorados oportunamente, los siguientes:

- Registros civiles. Arc. 005 y 006 exp. Digital.
- póliza expedida por Suramericana N. 014588-4. Arc. 007 exp. Digital.
- Actas de Inspección técnica a cadáver. Arc. 008 exp. Digital.
- Informes de necropsia. Arc. 009 exp. Digital.
- Historias clínicas. Arc. 010 exp. Digital.
- Certificado de tradición. Arc. 011 exp. Digital.
- derecho de petición a la Fiscalía 49. Arc. 012 exp. Digital.
- Informe investigador de Campo FPJ11. Arc. 013 exp. Digital.
- derechos de petición Celsia y respuestas. Arc. 014, 015, 016, 017, 018, 019 exp. Digital.
- Normas técnicas y reglamentos. Arc. 020, 021 y 022 exp. Digital.
- Respuesta Ministerio de Energía. Arc. 023 exp. Digital.
- registro fotográfico. Arc. 024 exp. Digital.
- Video Medidas líneas de transmisión eléctrica. Arc. 026 exp digital.
- Certificación S.O.S. EPS. Arc. 027 exp digital.
- derecho de petición a Leasing Bolívar S.A. Arc. 029 exp. Digital.
- Decisiones Juzgado Octavo Civil Municipal y Segundo Civil de Circuito de Pereira. Arc. 030 exp. Digital.
- Registro Fotográfico. Arc. 031 y 169 exp. Digital.

- Constancia de envío derecho de petición. Arc. 166 exp. Digital.
- Informe en formato PDF. Arc. 167 exp. Digital.
- Respuesta de Superservicios. Arc. 168 exp. Digital.
- Especificaciones técnicas. Arc. 170 exp. Digital
- Imagen consulta de procesos. Arc. 171 exp. Digital
- Derecho de petición a Celsia y respuesta. Arc. 172 y 173 exp. Digital.
- Sentencia del 20 de abril de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira-Risaralda. Arc. 174.

4.1.1.2. Requerir a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. para que en el término de cinco(5) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva, remitir y/o informar-sin perjuicio de haberlo referido en su contestación:

1. informar si las fotografías que reposan en la página No. 7 “Trabajos realizados” del Informe Final de Reforma Cto Holguín de fecha 17 de marzo de 2020, corresponden a los postes o Nodos 219752 y 219753; si es así, indicar en cada imagen qué poste aparece y cuándo fueron tomadas.

- remitir copia de la orden o consignación No. 73408 mencionada en el en el “Formato: Solicitud y aprobación a centro de control” No. “*2020000000927*” del “2020/03/16”, citada en la página 8 del Informe Final de Reforma Cto Holguín de fecha 17 de marzo de 202058, acompañada de todos los anexos, reportes, evaluaciones previas, concomitantes y posteriores, fotografías, imágenes, diagramas y en general, del material que tenga relación directa e indirecta con el documento solicitado.

- remitir copia de “Solicitud y aprobación a centro de control” No. “*2020000000927*” del “2020/03/16”, en la página 8 del Informe Final de Reforma Cto Holguín de fecha 17 de marzo de 202060, como “solicitante” de la reubicación de las líneas eléctricas que ocasionaron el accidente el 13 de septiembre de 2019 en el que perdieron la vida Jesús Julián de la Torre Holguín y Jesús Libardo Espinosa, aportará: (i) copia de la solicitud que formuló este ciudadano para retirar y reubicar la red eléctrica, acompañada de todos sus anexos (estudios, imágenes, etc.); (ii) contrato de trabajo, de prestación de servicios, órdenes y en general, de los documentos que soportan la relación contractual que hubiese existido con CELSIA (antes EPSA) para el 13 de septiembre de 2019.-

- remitir copia del fallo de tutela que según el formato citado en el literal anterior, ordenó la reubicación de las líneas sostenidas por los postes 219752 y 219753 con posterioridad al 13 de septiembre de 2019”

- remitir copia del informe o reporte que bajo el formato 19 del Sistema Único de Información –SUI Accidentes de Origen Eléctrico, presentó CELSIA S.A. E.S.P. (antes EPSA S.A) a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS con ocasión de la

muerte por descarga eléctrica de JESUS JULIAN DE LA TORRE y LIBARDO ANTONIO ESPINOSA ocurrida el 13 de septiembre de 2019, acompañado de todos los anexos, evaluaciones previas, concomitantes y posteriores, fotografías, imágenes, diagramas y en general, del material que tenga relación directa e indirecta con el documento solicitado.

- Informar, si en el reporte que presentó CELSIA a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS con ocasión de la muerte por descarga eléctrica de JESUS JULIAN DE LA TORRE y LIBARDO ANTONIO ESPINOSA ocurrida el 13 de septiembre de 2019, se calificó como “Origen Accidente”: “Desatención de normas técnicas”. Si es así, informará y aportará:(i)los estudios, evaluaciones, inspecciones, fotografías, análisis y en general, todos los soportes que avalan y respaldan esta apreciación o conclusión; (ii)por qué se calificó en esos términos el origen del accidente; (iii)qué medidas o acciones futuras de tipo correctivo se aplicaron con ocasión de dicho evento.

- remitir copia de los documentos que componen la notificación del siniestro ocurrido el 13 de septiembre de 2019 en el que resultaron muertos JESUS JULIAN DE LA TORRE y LIBARDO ANTONIO ESPINOSA, a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., cubierto por la Póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 0134588-4 expedida el 26 de noviembre de 2018.

- remitir facturas de compra, órdenes de instalación, fotografías que ilustren la labor realizada, formatos de trabajo, actas, reportes, etc., a partir de los cuales se pueda establecer la fecha en la que fueron instalados los postes o nodos identificados con los números 219752 y 219753 y la fecha en la que fueron instaladas las líneas o conductores de energía aéreos de tensión nominal 13.2 KV, que para el 13 de septiembre de 2019 transitaban sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-53651, específicamente sobre el área de la piscina.

- remitir los documentos que acrediten la constitución legal de una servidumbre sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-53651, con ocasión del tránsito aéreo de las líneas o conductores de energía que pasaban por el área de la piscina para el 13 de septiembre de 2019, sostenidas por los postes o entre los nodos Nos. 219752 y 219753, así como de las actas de visita, revisiones e inspecciones que se hubiere realizado a la misma.

- remitir copia de los requerimientos, peticiones, advertencias, amparos policivos o denuncias que CELSIA directamente o a través de sus empleados o contratistas, hubiere formulado o realizado contra el propietario y/o poseedor del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-53651 por la ejecución de conductas, construcciones o actuaciones que vulneraran franjas de servidumbre que pusieran en riesgo a terceros o a quienes habitaban, visitaban o usaban el inmueble o que alteraran las distancias mínimas de seguridad de la red eléctrica en comento.

- Certifique la autenticidad, aplicación y vigencia del documento “especificaciones técnicas de construcción” (arc. 108 del expediente digital) para el 13 de septiembre de 2019 sobre la red eléctrica sostenida por los postes o nodos 219752 y 219753 que transitaban sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 375-53651.

- **Allegar** plano o esquema del tramo de red eléctrica sostenido o comprendido entre los Nodos 219750 y 100853, que según prueba documental aportada con la contestación de la demanda “Informe Final de Reforma Cto. Holguín 13,2 kv Fecha: 17/03/2020 Sitio específico: Finca La Esperanza Holguín Valle)” fue retirado, debidamente identificado y numerado que permita apreciar, qué nodos se encontraban comprendidos por ese tramo, antes de su reubicación, también,

- **Indicar** si para la reubicación de la red o líneas comprendidas entre los nodos 219750 y 100853 llevada a cabo en los meses de febrero y marzo de 2020, fue necesario quitar, desplazar o remover los postes o nodos 219752 y 219753 y/o tramitar permisos con predios vecinos, cercanos o contiguos al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-53651 para su nueva instalación, o si, por el contrario, dichos postes (los Nos. 219752 y 219753) fueron dejados y/o permanecen en el mismo sitio en el que estaban el 13 de septiembre de 2019. Anexará soporte documental que acredite la respuesta. Y.

- **Remitir** plano o esquema debidamente identificado y numerado, en el que se observen e ilustren los postes o nodos que, después de marzo de 2020, soportan o sostienen el tramo de red anteriormente comprendido entre los nodos 219750 y 100853.

O en su defecto, informar en qué archivo del expediente digital reposa.

4.1.1.3. Requerir a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que en el término de cinco (5) días siguientes a la entrega de los documentos solicitados a la sociedad CELSIA según último inciso del numeral anterior, se sirva **indicar** si fueron esos los recibidos, en caso de no coincidir en alguno de ellos, deberá informarlo y/o allegar los recibidos que no fueron puestos a disposición de este juicio.

4.1.1.4. Negar por lo expuesto, la solicitud de librar oficio a la **sociedad LEASING BOLÍVAR S.A.**

4.1.2 Pericial:

4.1.2.1. Citar a los señores **JAIR CARDENAS y JORGE ALBERTO VARGAS MEJÍA**, para que en aplicación de las reglas del art. 228 del C. Gral del Proceso, se agoté contradicción del dictamen rendido, así:

4.1.2.1.1. Informe topográfico arc. 025 del expediente digital.

4.1.2.1.2. Concepto técnico líneas eléctricas arc. 032 a 037 del expediente digital.

La comparecencia de los profesionales, se encuentra a cargo de la parte demandante.

4.1.3. Testimonial:

4.1.3.1. Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio **limitado a lo solicitado y lo que quede señalado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia convocada** a los señores GERARDO ARLAN CASTELLANO POLANÍA, GUSTAVO ADOLFO TORRES MARÍN, BERATRIZ HELENA GIRALDO GOMEZ, JULIAN MAURICIO TORRES FRANCO, WILSON ALBERTO VILLEGAS RIVERA, DIANA JANETH VALENCIA CASTAÑEDA, JOSÉ LUBÍN LÓPEZ VARGAS, ESNEDA TRUJILLO PATIÑO, NUBIA CÁRDENAS DE RENDÓN, JESÚS ELIETH SILVA GIRALDO, EDISON ARBEY ECHEVERRY GAVIRIA, STIVEN BENITEZ MEJÍA. BEATRIZ ELENA GIRALDO, GUSTAVO RODAS MURILLO, WILLIAM ANTONIO LONDOÑO GÓMEZ, FRANCISCO ANDRÉS RENDÓN, CARLOS ARTURO MARTINEZ BETANCOURT, OSCAR IVAN GIRALDO GÓMEZ, JOSÉ YESID GRAJALES MURILLO, RAUL GAMBOA LOBO, GUSTAVO SALAZAR REYES, HUGO LEÓN LONDOÑO GÓMEZ.

Conforme las reglas del C. Gral. del Proceso, la parte demandante deberá hacer comparecer los testigos citados.

4.1.4. Juramento estimatorio.

4.1.4.1. Se dará aplicación a las reglas dispuestas en art. 206 del C. Gral del P.

4.1.5. Interrogatorio de parte:

4.1.5.1. Se agotará en la audiencia de que trata el art. 372 del C. Gral. del Proceso.

4.2. Del demandado, sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.:

4.2.1. Documentales:

4.2.1.1. Téngase como tales los presentados con la contestación de demanda, para ser valorados oportunamente, los siguientes:

- Respuesta petición 8 de noviembre de 2019. arc. 065 del exp. Digital.
- Informe final de investigación de incidente. arc. 066, 067, 068 y 078 del exp. Digital.
- Registro fotográfico. Arc. 069 Exp. Digital
- Informe reforma de redes cto Holguin. Arc. 070 Exp. Digital
- Solicitud revisión de redes de alta tensión y respuesta. Arc. 071 Exp. Digital.
- Respuesta solicitud revisión de redes. Arc. 072 Exp. Digital
- Respuesta solicitud del 5 de mayo de 2020. Arc. 073 Exp. Digital

- Informe final de órdenes de adecuación de redes circuito Holguin. Arc. 074 Exp. Digital.

- Mapa. Arc. 075 Exp. Digital

- Decisiones Juzgado Octavo Civil Municipal y Segundo Civil de Circuito de Pereira. Arc. 076 y 077 Exp. Digital

- Plano reubicación. Arc. 079 exp digital.

- Petición dirigida a Sispro. Arc. 080 exp digital.

- Petición dirigido al CAM Cartago. Arc. 081 exp digital.

- Petición Fiscalía 49 local. Arc. 082 exp digital.

4.2.1.2. Librar oficio a la **Fiscalia Cuarenta Y Nueve Local De Cartago**

–Valle, para que en el término de cinco (5) días se sirvan 1. **remitir** los documentos en torno al fallecimiento de los señores **LIBARDO DE JESUS ESPINOSA CATAÑO C.C. No. 1.112.770.987** y **JESUS JULIAN DE LA TORRE HOLGUIEN C.C. No. 6.241.059.** y 2. **Indicar** si se les realizó prueba de alcoholemia y en caso afirmativo entregar los resultados de las mismas.

4.2.1.3. Librar oficio a SISPRO RUAF para que dé información en torno a **i)** la condición de los señores **LIBARDO DE JESUS ESPINOSA CATAÑO c.c. 1.112.770.987** y **JESUS JULIAN DE LA TORRE HOLGUIN c.c. 6.241.059** dentro del sistema de seguridad social-pensión, ARL, beneficiarios, **ii)** su relación con la señora **BEATRIZ ELENA GIRALDO GÓMEZ.**

4.2.1.4. Librar oficio a la señora **BEATRIZ ELENA GIRALDO GÓMEZ** para que en el término de cinco(5) días informe sobre **i)** el vínculo contractual que pudo haber o tiene, con los señores **LIBARDO DE JESUS ESPINOSA CATAÑO** y **JESUS JULIAN DE LA TORRE HOLGUIN**, **ii)** Si los señores **LIBARDO DE JESUS ESPINOSA CATAÑO C.C. 1.112.770.987** y **JESUS JULIAN DE LA TORRE HOLGUIEN C.C. 6.241.059** formaban parte de su equipo de trabajo. **iii)** Indicar la forma de vinculación a su equipo de trabajo de los señores **LIBARDO DE JESUS ESPINOSA CATAÑO** y **JESUS JULIAN DE LA TORRE HOLGUIEN** **iv)** Indicar si los señores **LIBARDO DE JESUS ESPINOSA CATAÑO** y **JESUS JULIAN DE LA TORRE HOLGUIN** contaban con experiencia para realizar trabajos de instalación de carpas o quioscos como el que desplegaba el día 13 de septiembre de 2019.

4.2.2. Interrogatorio de parte:

4.2.2.1. Se agotará en la audiencia de que trata el art. 372 del C. Gral. del Proceso.

4.2.3. Testimonial:

4.2.3.1. Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio **limitado a lo solicitado y lo que quede señalado en el acápite de “fijación del litigio” que**

se llevará a cabo en la audiencia convocada a los señores JHON JAIRO FERNANDEZ, DIDIER JAVIER MORENO PARRA.

4.2.4. Informe pericial:

4.2.4.1. En ejercicio del control de legalidad (arts. 42 y 132 del CGP)
Requerir a la **sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, para que en el término de diez (10) días, se sirva atemperar el informe técnico que reposa en los archivos 128 y 129 del exp. Digital, a las reglas previstas en el art. 226 del C. Gral del Proceso, so pena de su desestimación.

En caso de acreditarse los requisitos en la oportunidad señalada, se dará aplicación de las reglas señaladas en el art. 228 ibídem, mediante providencia que se proferirá antes de la audiencia.

4.3. Del demandado, sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

4.3.1. Documentales:

4.3.1.1. Téngase como tales los presentados con la contestación de demanda, para ser valorados oportunamente, los siguientes:

- Póliza N. 014588-4 y condiciones generales y particulares. arc. 114, 115, 116, 117 del exp. Digital.

4.3.2. Juramento estimatorio.

4.3.2.1. Se dará aplicación a las reglas dispuestas en art. 206 del C. Gral del P.

4.3.3. Interrogatorio de parte:

4.3.3.1. Se agotará en la audiencia de que trata el art. 372 del C. Gral. del Proceso.

4.3.4. Declaración de terceros.

4.3.4.1. Conforme la ley, la oportunidad para que las partes interroguen los testigos ofrecidos como prueba, se garantizará en la oportunidad procesal correspondiente.

4.3.5. Pruebas comunes de los demandantes y sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

4.3.5.1. Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio **limitado a lo solicitado y lo que quede señalado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia convocada** a los señores **JHON HAIDER ORTIZ, ARNULFO VALENCIA, HERNAN DARIO GIRALDO GOMEZ y BEATRIZ ELENA GIRALDO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego J. Quiceno', with a large, stylized initial 'D'.

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Sin firma electrónica por falla en el servicio de internet